Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de mayo 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la doctora Nelly Vanessa Méndez Farfán presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante, indicando que el señor Harold Sneyder Aguilera Catachunga se encuentra a paz y salvo por todo concepto frente a las gestiones judiciales adelantadas.

Así las cosas y como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, el Despacho aceptará la misma.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la doctora Nelly Vanessa Méndez Farfán identificada con c.c. 1.010.224.577 y t.p. 299.605 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO **N° 033** del 4 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b8b77ccfe5f5116e806d50dd41750d69f04c159fd1750b1cba888fd661732**

Documento generado en 03/05/2021 02:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica